

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1176/1961, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 1177/1961, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Benito Barrachina.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Benito Barrachina, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 1178/1961, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Teodoro Arriola y Calleja.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Teodoro Arriola y Calleja, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Lote de las Mateas», situada en el término municipal de El Almendro (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de la finca «Lote de las Mateas», situada en el término municipal de El Almendro (Huelva), el oportuno expediente, se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la misma

concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un plan de conservación de suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Lote de las Mateas», situada en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, con una superficie de 334,30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 755 812,65 pesetas, de las cuales el 75 por 100 será subvencionado, siendo a cargo de los propietarios el 25 por 100 restante.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Abadía de Retuerta», situada en el término municipal de Sardón de Duero (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Incoado a petición del propietario de la finca «Abadía de Retuerta», situada en el término municipal de Sardón de Duero (Valladolid), el oportuno expediente, se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la misma concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de junio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la finca «Abadía de Retuerta», situada en el término municipal de Sardón de Duero, provincia de Valladolid, con una extensión de cuatrocientas ochenta hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de obras a realizar asciende a setenta y ocho mil novecientos una pesetas con nueve céntimos, de las cuales el cuarenta y cinco por ciento será subvencionado.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Abdalajis, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de Abdalajis, provincia de Málaga; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno al reconocimiento e inspección de las mismas,

así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en trabajos de clasificación practicados en los límites términos municipales de Antequera y Alora e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Valle de Abdalajis, con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto interesado fuera desviado el tramo de la Cañada Real de Sevilla a Málaga coincidente con la carretera a Antequera, o en su defecto, señalizada según dispone el vigente Código de Circulación;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada ésta según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3, 5 al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la desviación de un tramo de la «Cañada Real de Sevilla a Málaga» coincidente con la carretera de Antequera que pretende la Jefatura de Obras Públicas es a tal Organismo a quien compete solicitarla facilitando los terrenos necesarios, según señala el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, como también es ella, o el Ayuntamiento de Valle de Abdalajis, en su defecto, quien debe establecer o instalar las señales previstas en el Código de Circulación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Abdalajis, provincia de Málaga, por la que se declaran:

• *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Sevilla a Málaga.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

Cordel del Veredón o camino del Chorro (tramos primero y tercero).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido

Cordel de Málaga o camino Real.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido. Por constituir su eje la línea jurisdiccional de Valle de Abdalajis y Antequera, la anchura citada se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda del camino de Antequera.—Anchura de veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda del camino de Alora.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Colada del camino del Manantial.—Anchura de doce metros (12 m.) en su recorrido.

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel del Veredón o camino del Chorro (segundo tramo).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, que se reducirá a colada de doce metros (12 m.), resultando un sobrante enajenable de veinticinco metros con sesenta y un centímetros (25,61 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su

carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que que an clasificadas precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Dar traslado de la Orden aprobatoria a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga a los efectos que se citan en el considerando segundo.

Sexto.—Una vez firme el acuerdo se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Séptimo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de julio de 1961 por la que se concede la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la categoría de Comendador Ordinario:

Señor Henry François Dupont,  
Don Vicente García Pérez,  
Señor Henry Jeks,  
Don Miguel Navarro Garnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 18 de julio de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero, del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número:

Don Lucas Andrés Tortorelli,  
Don Vasco Leónidas,  
Don Miguel Moscardó Guzmán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.